



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUICIO ESPECIAL LABORAL

EXPEDIENTE NÚMERO: 12/20-2021/JL-I.

ACTOR: MARÍA ELENA AGUILAR VARGAS  
DEMANDADO: INSTITUTO CAMPECHANO Y  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE

### INSTITUTO CAMPECHANO

En el expediente número 12/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Especial en Materia Laboral, promovido por la ciudadana **María Elena Aguilar Vargas**, en contra del **Instituto Campechano y Universidad Autónoma de Campeche**, el suscrito Licenciado Martín Silva Calderón, Notificador y/o Actuario adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, **HAGO CONSTAR QUE:** con fecha 19 de abril del 2021, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, se emitió un acuerdo al tenor literal siguiente: -----

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) Los escritos de data veintinueve de marzo y trece de abril del dos mil veintiuno, respectivamente suscritos por la Ciudadana **Myriam Anahí Dzib Damián**, a través del cual da cumplimiento a lo solicitado por esta Autoridad señalando que no se cuenta con información alguna referente a la Ciudadana **María de la Luz Peña León**, de igual forma solicita le sea reconocida la Personalidad Jurídica, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones, así mismo del escrito de fecha **trece de abril del año en curso**, a través del cual da contestación a la demanda que interpusiera la Ciudadana **María Elena Aguilar Vargas**, en contra del **Instituto Campechano y la Universidad Autónoma de Campeche**, escrito de contestación mediante el cuales expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, así como anexa las que tiene en su poder y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; y 3) El escrito de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, signado por el Ciudadano **Rommell Alan Barrera Pérez**, por medio del cual da contestación a la demanda que interpusiera la Ciudadana **María Elena Aguilar Vargas**, en contra del **Instituto Campechano y la Universidad Autónoma de Campeche**, escrito de contestación mediante el cuales expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, así como anexa las que tiene en su poder y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; **En consecuencia, se provee:**

**PRIMERO: Personalidad Jurídica de los Apoderados Legales de las partes demandadas.**

**a) Del Apoderado Legal de la Universidad Autónoma de Campeche.**

En atención a los escritos de fechas veintinueve de marzo y trece de abril del dos mil veintiuno, respectivamente suscritos por la Ciudadana **Myriam Anahí Dzib Damián**, con fundamento en la fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la Licenciada **Myriam Anahí Dzib Damián**, como **Apoderada General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de la Universidad Autónoma de Campeche**, al haberlo acreditado debidamente con las Copias Certificadas de la Escritura Pública Número 949/2019, de fecha 23 de octubre del 2019, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, Titular de la Notaría Pública Número 24, del Primer Distrito Judicial del Estado, así como con su copia simple de su cédula profesional número 7895072.

**b) Del Apoderado Legal del Instituto Campechano.**

Con fundamento en el artículo 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral no reconoce la personalidad jurídica del Ciudadano **Rommell Alan Barrera Pérez**, como Apoderado Legal del Instituto Campechano, al no haber exhibido la versión original de las copias certificadas de la Escritura Pública Número 186, de fecha 03 de octubre de 2019, pasada ante la fe de la Licenciada **María Mercedes Ruiz Ortigón**.

**SEGUNDO: Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones.** En términos del primer y segundo párrafo del ordinal 893, así como con lo que resulta aplicable de los artículos 870, 872 y 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por la **Apoderada General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de la Universidad Autónoma de Campeche -parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por la **Apoderada General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de la Universidad Autónoma de Campeche -parte demandada-**, las pretensiones no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en las fojas 1 a 4 de su escrito de contestación de demanda el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por la **Apoderada General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de la Universidad Autónoma de Campeche -parte demandada-**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- A. Falta de acción y Derecho;
- B. Inexistencia de la Acción Intentada;
- C. Obscuridad e Imprecisión;
- D. Improcedencia de la Acción;
- E. Falsedad en los hechos de la demanda;

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

En ese contexto y con fundamento en los párrafos primero y segundo del artículo 893 en relación al apartado B, del ordinal 872, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por la Apoderada General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de la Universidad Autónoma de Campeche -parte demandada-** consistentes en:

- I. **Confesional**, a cargo de la Ciudadana **María Elena Aguilar Vargas**, prueba que se ofrece con fundamento en los artículos 786 al 790 de la Ley Federal del Trabajo, y que se relaciona con todos y cada uno de los puntos hechos valer en el escrito de contestación de demanda;
- II. **Documental**, consistente en el escrito de fecha **14 de septiembre de 2020**, dirigido al Mtro José Román Ruz Carrillo, Rector de la Universidad Autónoma de Campeche, suscrito por la LEF **María Elena Aguilar Vargas**, mediante el cual solicitó los gastos funerarios correspondiente al MA **Josué Benjamín Poot Peña**, y a través del cual anexó Acta de defunción Original con número de folio A04905306, Acta de matrimonio con número de folio A04 905477, factura con número de folio T-1815 de fecha 25/8/2020, expedida a favor de la actora por el complejo funerario "la misericordia" estado de cuenta al 13 de agosto de 2020, expedido por el banco citibanamex a favor de la hoy actora y copias de credenciales para votar del hoy difunto y de la hoy actora.

Prueba que se relaciona y se ofrece con la finalidad de acreditar todos y cada uno de los puntos de la presente contestación, excepciones y defensas que se hicieron valer en la misma, principalmente que a la hoy actora se le cubrió oportunamente el pago por gastos funerarios contemplados en el artículo 40 del Reglamento de Prestaciones Sociales del Personal Administrativo y Docente de la Universidad.

Se ofreció como medio de perfeccionamiento la **ratificación de contenido y firma** a cargo de la Ciudadana **María Elena Aguilar Vargas**. Para el caso de que la actora desconociese como suya la firma que aparece en dicho documento se ofrece la **PRUEBA PERICIAL EN CALIGRAFÍA, GRAFOSCOPIA, GRAFOMETRÍA Y DOCUMENTOSCOPIA**.

- III. **Documental, consistente en el reporte de operaciones expedido por el Banco Santander 8México) S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, consistente en la transferencia interbancaria efectuada a la hoy actora a su número de cuenta 002050903500572170, por el pago de Gastos de Inhumación, prueba que se relaciona y se ofrece con la finalidad de acreditar todos y cada uno de los puntos de la presente contestación, excepciones y defensas que se hicieron valer en la misma, principalmente que a la hoy actora se le cubrió oportunamente el pago por gastos funerarios contemplados en el artículo 40 del Reglamento de Prestaciones Sociales del Personal Administrativo y Docente de la Universidad;

Se ofreció como medio de perfeccionamiento **cotejo y compulsas** que deberá efectuarse en el sistema de base de datos o portal del Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Santander, a cargo de la Ciudadana **María Elena Aguilar Vargas**.

- IV. **Documental**, consistente en el documental número 5 ofrecida por la parte actora relativa al oficio número 1342/2020 de fecha 25 de noviembre de 2020, signado por la Mtra. Mabel Roxana Santos Cáceres, Directora de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Campeche, con la finalidad de acreditar todos y cada uno de los puntos de la presente contestación, excepciones y defensas que se hicieron valer en la misma, principalmente la fecha de ingreso del Ciudadano **Josué Benjamín Poot Peña**;
- V. **Documental, consistente en el documental número 6 ofrecida por la parte actora relativa a los comprobantes digitales por internet de las fechas 2020-07-29 y 2020-08-14, expedidos por mi representada**, con la finalidad de acreditar todos y cada uno de los puntos de la presente contestación, excepciones y defensas que se hicieron valer en la misma, principalmente el salario ase, prima de antigüedad, salario neto que recibió el hoy difunto, así como las deducciones que se le efectuaban;
- VI. **Documental, consistente en el formato original denominado listado de beneficiarios para efectos del Fondo de Pensiones** de fecha 27 de enero de 2009 debidamente firmado por el hoy difunto Poot Peña Josué Benjamín, probanza que se relaciona y se ofrece con la finalidad de acreditar todos y cada uno de los puntos de la presente contestación, excepciones y defensas que se hicieron valer en la misma.;
- VII. **Documental, consistente en el Reglamento de Prestaciones Sociales del Personal Administrativo y docente de la Universidad Autónoma de Campeche Vigente**, se ofrece con la finalidad de acreditar todos y cada uno de los puntos de la presente contestación, excepciones y defensas que se hicieron valer en la misma;

Se ofrece como medio de perfeccionamiento el **cotejo y compulsas** que deberá realizarse en la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Campeche.

- VIII. **Instrumental de actuaciones**, consistente en todas y cada una de las que obren en el expediente de mi comparecencia y que favorezcan los derechos de mi representada la Universidad Autónoma de Campeche;
- IX. **Presunciones legales y humanas**, de todo lo actuado en el expediente de mi comparecencia, así como de todas aquellas que surgen en la secuela del proceso.

**TERCERO: Domicilio para Notificaciones Personales de la Universidad Autónoma de Campeche.** En atención a que la **Apoderada General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de la Universidad Autónoma de Campeche**, señaló en ambos escritos, como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en el predio sin número de la Avenida Agustín Melgar entre Juan de la Barrera y Calle 20, Colonia Buenavista, Código Postal 24039, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche –específicamente en la oficina del Abogado General, segundo nivel torre de Rectoría-; en términos del numeral 739 de la legislación laboral en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**CUARTO: Asignación de buzón electrónico a la Universidad Autónoma de Campeche.** En razón de que la **Apoderada General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de la Universidad Autónoma de Campeche**, señalara en sus escritos de referencia, que era su voluntad se le asignara buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a ésta, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

Se le hace saber a la **Apoderada General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de la Universidad Autónoma de Campeche**, que deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Finalmente, se le informa a la **Apoderada General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de la Universidad Autónoma de Campeche** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente a este Juzgado.

**QUINTO: Contestación extemporánea, Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.** Al haberse presentado el escrito de contestación de demanda fuera del plazo legal concedido, con fundamento en el párrafo segundo del numeral 893, en relación con lo previsto en el artículo 738, el primer párrafo del ordinal 870 y el precepto legal 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto en la Ley, así como por perdido el derecho de la parte demandada –Instituto Campechano- a ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.**

Se dice lo anterior, en razón de que el escrito de contestación de demanda fue presentando ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el 13 de abril de 2021, transcurriendo 11 días hábiles desde que el Notificador y/o Actuario adscrito a este Juzgado, emplazó de manera personal al **Instituto Campechano -parte demandada-**, tal y como consta en la cédula de notificación persona de fecha 24 de marzo de 2021, en la que se hizo constar que el **Ciudadano Rommell Alan Barrera Pérez**, recibió copia simple del proveído de fecha 4 de marzo de 2021, así como de las copias de traslado, actuación que obra en los autos del expediente en que se actúa.

Por tanto, al haber iniciado su término de **10 días hábiles** para dar contestación a la demanda, el día **jueves 25 de marzo** y concluir el **lunes 12 de abril de 2021**, resulta evidente que el escrito de contestación presentado el día 13 de abril de 2021, se encuentra fuera del término jurídico establecido en el numeral 893 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, al haber sido presentado a los 11 días posteriores a su emplazamiento.

**SEXTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.** Se hace efectiva para el demandado **–Universidad Autónoma de Campeche-**, la prevención planteada en el punto Segundo del proveído de fecha 26 de enero de 2021, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

**SÉPTIMO: Vista para la Réplica.** En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 893 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la contestación de la demanda y sus anexos, a la parte actora, a fin de que en un plazo de 3 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**OCTAVO: Devolución de documentos.** En términos de lo dispuesto en el artículo 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena la devolución de la Escritura Pública Número 949/2019, de fecha 23 de octubre de 2019, expedida por el Titular de la Notaría Pública Número 24, del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche; a la Licenciada Myriam Anahí Dzib Damián, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de la Universidad Autónoma de Campeche, ello previa identificación y constancia que se deje de tal acto en este expediente.

**NOVENO: Acumulación.** Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes autos, el escrito descrito en párrafos que antecede, para que obre conforme a Derecho correspondiente.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 21 de abril de 2021.



Licenciado Martín Silva Calderón  
Notificador y/o Actuario Adscrito  
al Juzgado Laboral, sede Campeche

